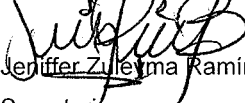


Rad 642.2015 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Dte. YURLEI CACERES AMADO.
Ddo.REMSES SAMIR URBINA GALVIS.

Constancia Secretarial. Por suspensión de entrega de depósitos judiciales por auto N°1903 del 04/10/2019, pasa a Despacho de la señora Juez para proveer.

Cúcuta veinte (20) de noviembre dos mil diecinueve (2019).


Jeniffer Zuleyma Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



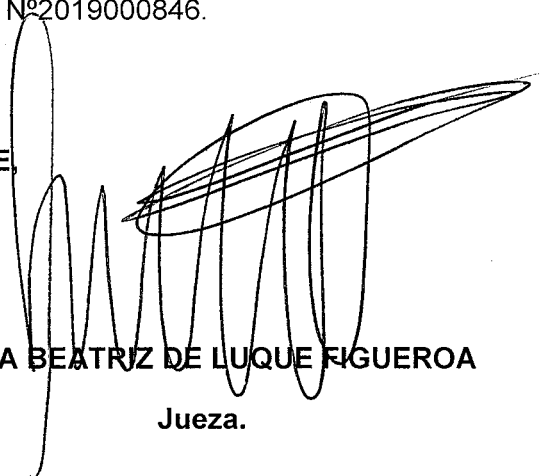
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2354

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho dispone la anulación de la orden de pago del 09/10/2019 oficio N°2019000846.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta _____

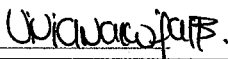
Jeniffer Zuleyma Ramirez Bitar
Secretaria _____

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha

Cúcuta 22 NOV 2019

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA

Secretaria Ad Hoc



RAD. 360.2017 Nulidad de Testamento
 Dtes Cesar Alfonso Vera de Chona, Alvaro de Vera Toscano, Eduardo de Vera Toscano y Daniel Antonio de Vera Toscano
 Ddo. Cesar Alfonso de Vera Chona y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con la liquidación de costas elaborada. Sirvase proveer.

Cúcuta, 20 de noviembre de 2019.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO N° 2855

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que a folio 151 del expediente obra la elaboración de la liquidación de costas, la cual se ajusta a derecho, por tal motivo, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
 Jueza

CTO

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 22 NOV 2019

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA

Secretaria Ad Hoc *[Firma]*

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2361.

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Vencido en silencio el término de traslado del inventario arrimado por la perito designada -fls.60-62, por estar conforme con lo indicado en el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009, se procede a darle su aprobación por parte del Despacho.

ii) Aprobado lo anterior, y teniendo en cuenta que la guardadora designada no debe prestar caución -núm. 1 art. 84 ley 1306 de 2009- se ordena darle la respectiva posesión de su cargo, por lo que se le **REQUIERE** para que concurra al Despacho para tal efecto, advirtiéndosele que el día de la diligencia, deberá arrimar la anotación de la declaratoria de interdicción judicial de ENIANA PATRICIA OVALLES LUNA en el correspondiente Libro de varios, so pena, de no efectuarse la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

CVRB

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. _____ que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta _____
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria _____

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 22 NOV 2019
CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria Ad Hoc [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2356

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Recibido en la secretaría de este Despacho el presente expediente remitido de la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta, luego de que mediante sentencia de tutela dictada al dentro del radicado 54001-2213-000-2019-00197-00 ordenó, entre otras cosas, dejar sin efecto la sentencia emitida dentro del presente trámite el pasado 17 de mayo de 2019 -*fls. 111 a 112*- y, que la suscrita rehaga toda la actuación de conformidad con los artículos 391 y 392 C.G.P. En pos de atender la orden tutelar, se harán unos ordenamientos en esta providencia que adelante se consignará.

ii) De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el 392 ibídem, a fin de dirimir sobre el presente asunto, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR el DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento -*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.*-.

b) **CITAR a JAVIER MAURICIO NEIRA, MYRIAM PIEDAD URIBE NEIRA y MARIA PIEDAD URIBE URIBE**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

iii) Conforme al parágrafo del artículo 372 y 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 10 a 18, y 22 a 24, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

A pesar de haber sido arrimada en una etapa procesal ajena, se tendrá como prueba documental la historia clínica aportada a folios 70 a 75, por ser de relevante importancia, y haber sido solicitada dentro del libelo probatorio del escrito genitor.

TESTIMONIALES.

NEGAR el testimonio solicitado de CESAR AUGUSTO MOGOLLON ARAQUE, toda vez que no se brinda claridad con el objeto de la prueba; amén que tiende a provocar conceptos, conducta que está prohibida por el legislador a voces del artículo 220 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte de MYRIAM PIEDAD URIBE NEIRA y MARIA PIEDAD URIBE URIBE, para que depongan respecto de los supuestos que guardan relación con el tema que se debate en el presente asunto, los que serán practicados por cuenta de la parte actora.

PERICIAL.

Frente a la solicitud de escuchar a MARIA JESUS NEIRA, se advierte que tal prueba no corresponde a una prueba pericial -art.226 C.G.P.-, sino obedecería a un testimonio; no obstante, la misma no será decretada, teniendo en cuenta que no se solicitó de conformidad con lo reglado en el art. 212 C.G.P.

Ahora bien, frente a las demás pruebas solicitadas en este acápite, no se hará nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta que las mismas fueron decretadas desde el auto admisorio de la demanda, sin lugar a insistir en ellas, teniendo en cuenta que, tal como se desprende de diferentes memoriales obrantes en el plenario -verbigratia fls.101 y 129-, ni las demandadas, ni la señora MARIA JESUS NEIRA mantienen, de lo que se deriva de la información que obra en el expediente, el lugar de residencia donde pretende la práctica de la visita.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se negará teniendo en cuenta el argumento esbozado enantes.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

TESTIMONIALES.

Se niega el testimonio de MARIA JESUS NEIRA, toda vez, que la prueba no se solicitó de conformidad con los requisitos legales -art.212 C.G.P.-.

c) PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

1) **DECRETAR** el testimonio de MARIA JESUS NEIRA, para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación, y demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

i) Asimismo, se **DECRETA** visita socio-familiar al lugar de habitación de **NICOLLE VALENTINA CHINCHILLA RODRIGUEZ**, y efectuar las entrevistas a quienes allí residan; con el objeto de verificar el entorno socio- familiar actual y conocer la dinámica familiar en la que se ha desarrollado la menor de edad, centrando la atención en los vínculos familiares (tía-sobrino), y en general, determinar si se encuentran garantizados sus derechos. Lo anterior será practicado por la Asistente Social adscrita a este Despacho Judicial, en un término no superior a **OCHO (8) DÍAS**, mismo dentro del cual, rendirá el informe correspondiente.

2) **DECRETAR** visita socio-familiar al lugar de habitación ubicada en la carrera 6 #16N-52 Apto.501 Edificio Montana barrio El Recuerdo, Popayán – Cauca¹, en la que reside MARIA JESUS NEIRA; y efectuar las entrevistas a quienes allí residan, con el objeto de verificar el entorno socio- familiar actual y conocer la dinámica familiar de MARIA, centrando la atención en los vínculos familiares (madres e hijos, y estos entre sí), y en general, determinar si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales. Para dichos fines se comisiona a los Juzgados de Familia de Popayán – Cauca (R), otorgándoles un término de **8 DÍAS** para el efecto. El despacho comisorio deberá gestionarse por la secretaria del Juzgado, aportando la siguiente documental: copia de la demanda, contestación, folio 129 y de la presente providencia.

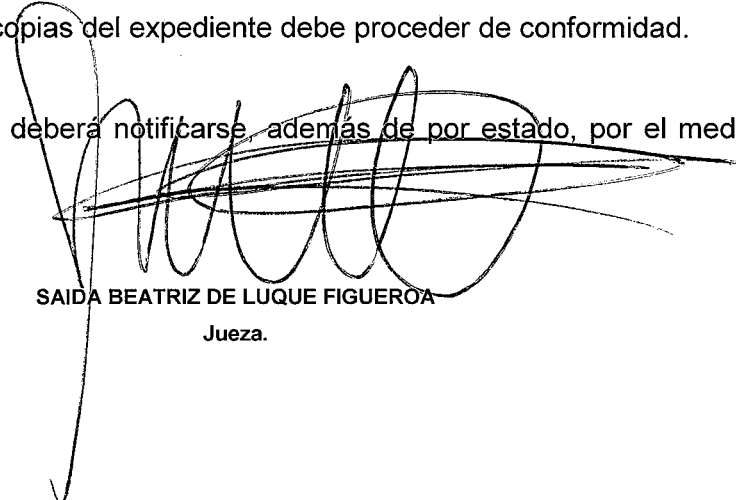
3

iv) Tener como autorizado a **LUIS EDUARDO CASTELLANOS**, identificado con C.C. N°13446782 de Cúcuta, para que solicite copias físicas, o en medio magnético, del presente expediente, según autorización otorgada por las demandadas.

v) Finalmente, frente a la queja presentada por la demandada **MYRIAM PIEDAD URIBE NEIRA**, ante la fiscalía, remitida por el Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander a esta Dependencia, se advierte que en el plenario no reposa solicitud específica de copias, ni muchos menos evidencia del pago del respectivo arancel judicial, por lo que, si desea la emisión de las copias del expediente debe proceder de conformidad.

vi) La presente providencia deberá notificarse, además de por estado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

¹ Folio 129

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. _____ que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta _____

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Secretaria _____

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **22 NOV 2019**

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA

Secretaria Ad Hoc UuwatofaB.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, para proveer.
Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2358

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Sería el caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., empero al no existir pruebas pendientes por practicar, en tanto las únicas pedidas fueron una documental y la toma de muestras sanguíneas con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., el Despacho emitirá sentencia anticipada una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 22 NOV 2019
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria _____

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 22 NOV 2019
CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria Ad Hoc _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer.

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Jeniffer Zuleima Ramírez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2357

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

i) **RECONOCER** personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, portador de la T.P. N° 234.378 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandado YAIR ANTONIO JACOME TORRADO.

ii) En atención al memorial allegado por el apoderado del demandado -fl.88-, se rechazará de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto No. 1013 del 16 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 318, 321 y 322 del C.G.P., al haber precluido la oportunidad procesal para recurrir la providencia y tratarse de una decisión no susceptible de recurso de alzada.

Así mismo, no se apreciará la excusa de inasistencia a la audiencia celebrada el 16 de julio de 2019, presentada por el demandado a través de su apoderado judicial, por haber sido allegada extemporáneamente, según lo establecido en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P.

iii) Finalmente, en relación con las misivas de fechas 22 de agosto y 8 de octubre del año en curso -folios 94 y 96- se advierte a las partes que deben atenerse a lo resuelto en la sentencia No. 150 del 16 de julio de 2019 y en caso de existir un incumplimiento de lo ordenado por el Despacho, la parte actora debe acudir a las vías procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. ____ que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta _____

Jeniffer Zuleima Ramírez Bitar

Secretaria _____

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija
desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta. 22 NOV 2019

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA

Secretaría Ad Hoc. Viviana Rojas Becerra

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, para proveer.

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 2360

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Misivas del 29 de octubre de 2019. No se accede a la misma, toda vez que se advierte a la DEFENSORA DE FAMILIA del ICBF que, el presente trámite de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD se encuentra **ARCHIVADO** como consecuencia del **RECHAZO** decretado en auto de data 27 de mayo de 2019, debidamente ejecutoriado, por **no haberse subsanado la demanda** de las dolencias descritas en providencia del 26 de abril hogaño -fol. 37-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta _____
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria _____

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha
Cúcuta 22 NOV 2019
CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria Ad Hoc Uruaropatt

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2359

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Misiva 29 de octubre de 2019. Se accede a la solicitud de desglose de los documentos obrantes a folios 6 a 13 del encuadernamiento, previa verificación de los respectivos pagos de aranceles judiciales *para las copias de los documentos que se desglosan y del correspondiente desglose.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. ____ que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta ____
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.
Secretaria ____

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta: 22 NOV 2019
CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria Ad Hoc Uliana W. P. B.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Verificada la página web de Verificada la página web <http://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve> se verificó la autenticidad de la apostilles No. 1T714PYZ6B visible a folio 10; y de antecedentes disciplinarios, se constató que la bogada YENI TATIANA RINCON CARRILLO no presenta sanción alguna. En Despacho de la señora Jueza, sírvase proveer. Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2353.

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

- i) Por reunir las exigencias del art. 82 del C.G.P., el despacho admitirá la demanda, procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.
- ii) En atención al nuevo criterio adoptado por el Despacho¹, al presente proceso se le imprimirá el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal-*.
- iii) No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal-*.

TERCERO. DECRETAR como pruebas las siguientes:

- a. **PARTE DEMANDANTE.** La documental arrimada a esta causa, militante a folios 7 a 26, de la que se calificará su valor probatorio hasta el momento de la emisión de la sentencia.

¹ Nuevo criterio adoptado a partir del auto proferido el 18 de octubre de 2019, dentro del proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento con radicado 593-2019, en el que esta Célula Judicial dispuso *"SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso -Proceso Verbal-"*.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada YENI TATIANA RINCON CARRILLO, portadora de la T.P. No. 213177 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por SANDRA ERMILEY LASERNA RUGELES.

QUINTO. Una vez ejecutoriado este auto, pásese de manera inmediata al Despacho para lo pertinente.

SEXTO. ORDENAR que, por secretaría, se proceda al cambio de radicación en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, según el cambio de procedimiento aquí decretado; así como la elaboración y trámite inmediato del formato de compensación ante la oficina de Apoyo Judicial para el respectivo cambio de grupo.

SÉPTIMO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. _____ que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta _____
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria _____

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha
22 NOV 2019
Cúcuta _____
CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria Ad Hoc Unanimsports

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que por error involuntario no se publicó el auto N° 2353 de fecha 19 de noviembre de 2019, en el estado de data 20 de noviembre de la anualidad, proferido dentro del presente proceso identificado con número de radicación 54-001-31-60-002-2019-00680-00, se procede en la fecha a su publicación.

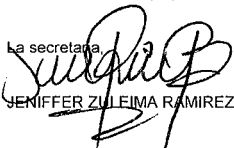
Se suscribe la presente a los veinte (20) días de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
SECRETARIA AD HOC

CVRB

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho. Sin remanentes. Sirvase proveer.

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria

 JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2344

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Revisado el trámite surtido dentro del presente proceso, se advierte que, existiendo providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución – folio 77-, ha transcurrido más de dos (2) años, permaneciendo el proceso inactivo, sin que la parte interesada haya realizado actuaciones, a partir de la notificación del auto de fecha 28 de octubre de 2013 obrante a folio 109.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia de la demandante, frena la actividad de la justicia, motivo por el cual, el Despacho declarará la terminación del proceso, por desistimiento tácito –sin necesidad de requerimiento- al tenor de lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

ii) Conforme a lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en:

- Embargo del 50% de la pensión que percibe el demandado CARLOS JULIO PRADA GUERRERO, como pensionado de la Gobernación de Norte de Santander del Fondo Territorial de Pensiones¹.

En virtud de lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por SILVIA JULIANA PRADA JIMENEZ, en contra de JUAN CARLOS PRADA GUERRERO.

¹ Folio 60 del cuaderno Principal.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído. Por secretaria realizar los respectivos oficios, que serán gestionados por la parte interesada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Copia de este proveído se insertará en el cuaderno de medidas cautelares.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dejar expresa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI de la existencia de las comunicaciones y de la gestión que debe emprender la parte interesada.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; efectuar, por secretaría la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 165 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 20 NOV 2019

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria *[Firma]*

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 166 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 22 NOV 2019

Claudia Viviana Rojas Becerra

Secretaria Ad Hoc *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

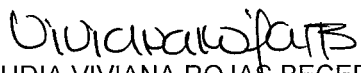


RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que por error involuntario se publicó el auto N° 2344 de fecha 19 de noviembre de 2019, por estado N° 165 de fecha 20 de noviembre de la anualidad al proceso radicado 54-001-31-60-002-2019-00282-00, se procede en la fecha a su publicación en correcta forma al proceso de radicado N° 54-001-31-10-002-2012-00282-00.

Se suscribe la presente a los veintiún (21) días de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
SECRETARIA AD HOC

CTO

